

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 43.175

Jueves 10 de Febrero de 2022

Página 1 de 3

Normas Generales

CVE 2085940

MINISTERIO DE SALUD

Subsecretaría de Redes Asistenciales

INSTRUYE AUMENTO DE CAPACIDAD CAMAS DE CUIDADOS INTENSIVOS Y CAPACIDAD VENTILATORIA A LOS PRESTADORES PÚBLICOS Y PRIVADOS DE SALUD CERRADOS DE ALTA COMPLEJIDAD

(Resolución)

Núm. 158 exenta.- Santiago, 9 de febrero de 2022.

Visto:

Lo dispuesto en los artículos 19 N° 1 y N° 9 de la Constitución Política de la República; en el Código Sanitario; en el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 2.763, de 1979, y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469; en el Reglamento Sanitario Internacional, promulgado a través del decreto supremo N° 230, de 2008, del Ministerio de Relaciones Exteriores; en el decreto supremo N° 136, de 2004, del Ministerio de Salud, Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud; en el decreto N° 4, de 2020, del Ministerio de Salud, que decreta Alerta Sanitaria por el período que se señala y otorga facultades extraordinarias que indica por Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) por brote del nuevo coronavirus (2019-NCOV); en la resolución N° 7, de 2019, de Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón y;

Considerando:

1. Que, al Ministerio de Salud le compete ejercer la función que corresponde al Estado de garantizar el libre e igualitario acceso a las acciones de promoción, protección y recuperación de la salud y de rehabilitación de la persona enferma; así como coordinar, controlar y, cuando corresponda, ejecutar tales acciones.
2. Que, a esta Secretaría de Estado le corresponde ejercer la rectoría del sector salud y velar por la efectiva coordinación de las redes asistenciales, en todos sus niveles.
3. Que, como es de público conocimiento, a partir de la segunda quincena de diciembre de 2019 hasta la fecha, se ha producido un brote mundial del virus denominado coronavirus, del síndrome respiratorio agudo grave (SARS-CoV2), que produce la enfermedad del coronavirus 2019 o COVID-19.
4. Que, con fecha 30 de enero de 2020, el Director General de la Organización Mundial de la Salud, en adelante OMS, declaró que el brote del COVID-19 constituye una Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII), de conformidad a lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento Sanitario Internacional, aprobado en nuestro país mediante decreto N° 230, de 2008, del Ministerio de Relaciones Exteriores.
5. Que, el 5 de febrero de 2020, este Ministerio dictó el decreto N° 4, de 2020, que decreta Alerta Sanitaria por el período que se señala y otorga facultades extraordinarias que indica por Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) por brote del nuevo coronavirus (2019-NCOV). Dicho decreto se encuentra vigente hasta el 31 de marzo por medio del decreto N° 52, del 16 de diciembre de 2021.

CVE 2085940

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

6. Que, el señalado decreto N° 4 entrega facultades extraordinarias a este Ministerio y sus organismos descentralizados que de él dependen. Así, en el uso de dichas facultades es necesaria la dictación de un acto administrativo que deje constancia, permitiendo la ejecución de las medidas que ahí se disponen. Asimismo, debido a que el brote de COVID-19 afecta a todo el país, las medidas que se dispongan deben ser aplicadas en todo el territorio nacional o en la parte del territorio que se determine.

7. Que, el 11 de marzo de 2020, la OMS concluyó que el COVID-19 puede considerarse como una pandemia.

8. Que, el artículo 2 bis, numeral 10, del decreto N° 4 referido en el numeral 5 precedente, otorgó a la Subsecretaría de Redes Asistenciales, la facultad de coordinar la red asistencial del país, de prestadores públicos y privados.

9. Que, para dicho objeto, el Ministro de Salud dispuso, en el numeral 31 de la resolución exenta N° 203, de 2020, de esta Cartera de Estado que: “el Subsecretario de Redes Asistenciales efectúe la coordinación clínica de todos los centros asistenciales del país, públicos y privados”. Dicha disposición se encuentra vigente y contenida en el numeral 45 de la resolución exenta N° 994, de 2021, del Ministerio de Salud.

10. Que, con el fin de integrar la red pública y privada, el Subsecretario de Redes Asistenciales dictó las instrucciones necesarias para dicha coordinación a través de la resolución exenta N° 156, de 2020, de dicha Subsecretaría, las que fueron actualizadas a través de la resolución exenta N° 141, de 2020, de la misma Subsecretaría.

11. Que, producto del aumento de casos de COVID-19 experimentado a partir de mayo del año 2020 en nuestro país, el Ministro de Salud dictó la resolución N° 356, de 2020, que instruyó el aumento de capacidad ventilatoria a los prestadores privados de salud cerrados de alta complejidad.

12. Que, sin perjuicio de lo anterior, una vez que disminuyeron la cantidad de casos complejos de COVID-19, se dictó la resolución exenta N° 471, de 2020, del Ministerio de Salud, que dispuso las condiciones para la reconversión de camas con ventilación mecánica invasiva a camas de menor complejidad. Así, se entregó la posibilidad de disminuir las camas con capacidad de ventilación mecánica invasiva, cumpliendo con ciertos requisitos que ahí se señalan que permiten una rápida reconversión a camas críticas en caso de ser necesario.

13. Que, frente a una nueva alza de contagios, a través de la resolución exenta N° 62, de 2021, de la Subsecretaría de Redes Asistenciales, el Ministro de Salud dispuso del aumento de la capacidad ventilatoria. De modo que los prestadores señalados debieron llegar a un 75% de la disponibilidad de camas con ventilación mecánica que alcanzaron producto del mandato de la resolución exenta N° 356, ya citada.

14. Que, luego la resolución exenta N° 266, de 2 de marzo de 2021, de la Subsecretaría de Redes Asistenciales, instruyó el aumento de capacidad de camas de cuidados intensivos a los prestadores públicos y privados de salud cerrados de alta complejidad, hasta un 100% de lo instruido por la referida resolución N° 356.

15. Que, la resolución exenta N° 334, de 29 de marzo de 2021, de la Subsecretaría de Redes Asistenciales, instruyó el aumento de camas de capacidad de camas de cuidados intensivos a los prestadores públicos y privados de salud cerrados de alta complejidad un 30% por sobre lo exigido en la referida resolución N° 356.

16. Que, el mejoramiento de las condiciones epidemiológicas que motivó la dictación de la resolución exenta N° 334 del Ministerio de Salud fueron consideradas también para dejar sin efecto la misma mediante la resolución exenta N° 688, de 7 de septiembre de 2021.

17. Que, la resolución anterior estableció en su numeral 2, que la autoridad podrá instruir nuevamente el aumento de la capacidad de camas críticas y con asistencia ventilatoria si las condiciones epidemiológicas lo hacen aconsejable.

18. Que, ante el aumento de casos de COVID-19 tras el ingreso al país de la variante Ómicron y de la ocupación hospitalaria, es necesario tomar nuevas medidas que permitan contar con una adecuada disponibilidad de camas críticas y de ventiladores mecánicos invasivos.

19. Que, en mérito de lo anteriormente expuesto, dicto la siguiente:

Resolución:

1° Instrúyase a los prestadores cerrados de alta complejidad, tanto públicos como privados, aumentar disponibilidad de capacidad de camas de cuidados intensivos según la siguiente tabla:

Servicio de Salud	Camas UCI habilitadas 03-01-22	Camas UCI habilitadas 08022022	Meta camas UCI habilitadas al 13022022	Nuevo Delta pendiente habilitar	% Incremento desde 08022022
Arica	15	15	15	-	
Iquique	28	39	39	-	
Antofagasta	62	79	89	(10)	13%
Atacama	14	22	22	-	
Coquimbo	44	54	60	(6)	11%
Valparaíso San Antonio	36	36	44	(8)	22%
Viña del Mar Quillota	116	120	140	(20)	17%
Aconcagua	13	16	16	-	
M. Norte	166	184	204	(20)	11%
M. Occidente	68	80	100	(20)	25%
M. Central	243	260	300	(40)	15%
M. Oriente	351	380	440	(60)	16%
M. Sur	78	82	102	(20)	24%
M. Sur Oriente	126	132	162	(30)	23%
Del Libertador B.O'Higgins	77	71	89	(18)	25%
Del Maule	79	89	95	(6)	7%
Nuble	36	45	45	-	
Concepción	71	80	102	(22)	28%
Talcahuano	51	60	74	(14)	23%
Biobío	31	34	34	-	
Arauco	7	7	7	-	
Araucanía Norte	12	12	12	-	
Araucanía Sur	68	69	72	(3)	4%
Valdivia	28	28	31	(3)	11%
Osorno	24	25	25	-	
Del Reloncaví	54	60	60	-	
Chiloé	12	15	15	-	
Aisén	10	10	10	-	
Magallanes	18	24	24	-	
Total	1.938	2.128	2.428	(300)	14%

2° Instrúyase a los prestadores cerrados de alta complejidad, tanto públicos como privados, que el porcentaje de pacientes con ventilación mecánica invasiva sobre el total de pacientes en sus camas habilitadas UCI no podrá ser menos que un 75%.

3° Facúltese a los Directores de Servicios de Salud a cesar la actividad quirúrgica con el objetivo de cumplir los numerales anteriores.

4° Exíjase lo establecido en los numerales 1° y 2° a partir del día 11 de febrero del año 2022.

5° Déjase constancia que las resoluciones que disponen las medidas sanitarias que indican por brote de COVID-19, del Ministerio de Salud, en particular la resolución exenta N° 994, de 2021, y en las modificaciones posteriores que se hagan a ésta, seguirán vigentes en lo que no fueran contrarias a esta resolución.

6° Déjase constancia que el incumplimiento de las medidas impuestas por la autoridad en virtud de esta resolución y las resoluciones señaladas en el numeral anterior serán fiscalizadas y sancionadas según lo dispuesto en el Libro X del Código Sanitario, en el Código Penal y en la ley N° 20.393, según corresponda.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Nicolás Duhalde Correa, Subsecretario de Redes Asistenciales (S).

Transcribo para su conocimiento resolución exenta N° 158 – 9 de febrero de 2022.- Por orden del Subsecretario de Redes Asistenciales.- Saluda atentamente a Ud., Soledad Zapata Villaseñor, Jefa División Jurídica (S), Ministerio de Salud.